

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas por conducto de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la Resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto,

que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de junio de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.

ANEXO

Número expediente	Empresa	Beneficios
AG/257	Luis López-Corona Dávila, S. A. (a constiuir)	A.
AG/259	Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA)	A (10 por 100 de subvención (*). B (sin subvención).
AG/261	Rubiera Stallón Galicia, S. A.	A (15 por 100 de subvención).
AG/265	Manuel Rey e Hijos, S. A.	A.
AG/269	Montañas de Trevinca, S. A.	A (15 por 100 de subvención).
AG/273	Policlínico de Vigo, S. A. (POVISA)	A.
AG/276	Marcial Campos Fariña (para constituir Sociedad)	B (5 por 100 de subvención).
AG/277	Contratas y Servicios de Jove, S. A.	B (*).
AG/283	Gomy, Manufacturas del Caucho, S. A. (a constituir)	B (*).
AG/286	Xan, S. L. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención (*). B (5 por 100 de subvención (*).
AG/287	Hermínio Camarista Fernández	B (sin subvención).
AG/284	Plásticos Clopal, S. A. (a constituir)	A (sin subvención) (*).
AG/295	Canteras Ferrolanas, S. A.	A (sin subvención).
AG/301	Hyper-Reno, S. A.	B (sin subvención).
AG/302	Flotadores Hércules, S. A. (a constituir)	B (sin subvención ni crédito oficial).
AG/306	Talleres Reparaciones Navales, S. A. (TARENASA)	A (10 por 100 de subvención) (*). B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/307	Aluminio de Galicia, S. A.	A (sin subvención).
AG/310	Valentín Dopazo Fernández	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/313	Vázquez Rey, S. A.	A (sin subvención).
AG/314	Congregación MM. Franciscanas	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/319	Odilio López Rodríguez	B (5 por 100 de subvención).
AG/323	Daviña, S. L.	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/325	Industrias El Yunque, S. A. (a constituir)	B (*).
AG/331	José Luis Trebolle Barrera y otros (para constituir Sociedad)	A (sin subvención).
AG/333	Guillermo Pita Vigo	A (5 por 100 de subvención) (*).
AG/334	Productos Wiloska, S. A.	B.
AG/336	Bodegas Hermanos Fernández, S. A. (a constituir)	A (*).
AG/389	Asociación Provincial de Educación y Trabajo Especial San Francisco	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/392	Excavaciones Díaz, S. L.	A (15 por 100 de subvención).
AG/393	Cooperativa de Moldes, Sociedad Cooperativa (a constituir)	B (5 por 100 de subvención).
AG/395	Luis Calvo Sanz, S. A.	A.
AG/408	Cooperativa de Productores del Campo «Lemos» (a constituir)	A (7 por 100 de subvención) (*).
AG/413	Industrias Lácteas de Chantada, S. A. (a constiuir)	A (10 por 100 de subvención).
AG/414	Manuel Fernández Martínez	B (5 por 100 de subvención) (*).
AG/415	Industrias El Casar, S. L. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención).
AG/418	Maderas Villamor, S. L. (a constituir)	C.
AG/420	Fundiciones Especiales, S. A. (a constituir)	

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

20442

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Díaz Amezcua e hijos, e un aprovechamiento de aguas del Canal de Orellana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos.

Don Francisco Díaz Amezcua ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Canal de Orellana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de la finca «El Barrillo» y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Francisco Díaz Amezcua y sus hijos doña Adeja, doña Africa, don Luis y don Carlos Díaz Jiménez, autorización para derivar un caudal de 429,40 litros por segundo durante ocho horas, equivalente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea y un caudal continuo de 143,13 litros por segundo del Canal Secundario número 2 de Orellana, en su punto kilométrico 11,530 con destino al riego por aspersión de 238,567 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Barrillo», en el término de Don Benito (Badajoz) y en turnos de riego que permitan las atenciones preferentes de la zona adscrita al Canal, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Queda obligado el concesionario a integrarse en la Comunidad de Regantes que utiliza las aguas del Canal de Orellana, con sujeción a sus normas económico-administrativas y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha Comunidad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, a efectos

de esta concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Díaz Amezcua, visado por el Colegio Oficial con el número 69.840 y cuyo presupuesto de ejecución material es de 28.107.659 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera.—El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal señalado en la concesión, siendo de cuantía del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Cuarta.—Las obras empezarán antes de dos meses de la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela que dará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Co-

misaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las obras en zona de policía del Canal Secundario estarán sujetas a la vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Don Benito (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 (Gaceta del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

20443 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo para la Empresa «Butano, S. A.» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito entre la Empresa «Butano, S. A.» y sus trabajadores, y Resultando que con fecha 19 de mayo de 1978 tuvo entrada en este Centro Directivo el expediente relativo al Convenio

Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.» y sus trabajadores, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación. Convenio que fue suscrito el 2 de mayo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión negociadora integrada por las representaciones Social y Económica.

Resultando que en cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º, dos, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios, esta Dirección General suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo con su informe al respecto, para ser sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que ha dado su conformidad al mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaban, lo mismo durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente y así se le han reconocido respectivamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición. Igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Butano, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 2 de mayo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, dos, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Director general, Miguel Angel Prados Terriente.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Butano, S. A.», dedicada a la distribución y venta de los gases butano, propano y otros, cualquiera que sea la utilización y empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, y el personal que en ella presta sus servicios, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*—El Convenio afecta a todos los trabajadores de los escalafones y plantillas de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos:

1. El alto personal a que se refiere el número 1 del artículo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, S. A.».

No obstante lo anterior, el personal al que siéndole de aplicación el presente Convenio sea designado para ocupar un puesto de dirección por el que quedase excluido será considerado, respecto de su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en la Empresa.

2. El personal de mar al que alude el número 2 del citado artículo segundo de la Reglamentación.

3. El personal eventual con contrato de temporada o a plazo fijo, que se regirá por las normas contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo, las específicas que para el mismo se contienen en la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, S. A.», y las particulares de su contrato de trabajo.

Art. 3.º *Ambito de aplicación territorial.*—Se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las oficinas centrales como en las delegaciones, factorías y cualesquiera otras de: